PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
CÁMARA DE DIPUTADOS
H. CONGRESO DE LA UNIÓN
P R E S E N T E

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 1°, Y UN ÚLTIMO APARTADO AL ARTÍCULO 135, AMBOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PARA ESTABLECER LA INDECIDIBILIDAD RESPECTO DE LOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES BÁSICOS.

El que suscribe, Dip. Víctor Samuel Palma César, integrante del Grupo Parlamentario del PRI de la LXVI Legislatura del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, me permito someter a consideración de esta Soberanía, la presente **Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adicionan un último párrafo al artículo 1°, y un último apartado al artículo 135, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de indecidibilidad sobre principios constitucionales básicos,** al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

TÍTULO DE LA PROPUESTA

Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se **adicionan un último párrafo al artículo 1°, y un último apartado al artículo 135, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de indecidibilidad sobre principios constitucionales básicos.**

ARGUMENTACIÓN A FAVOR DE LA PRESENTE INCIATIVA

1. Introducción

Toda Constitución surge de la ruptura con un orden jurídico precedente y por la conformación de uno nuevo que emana de un poder constituyente, el cual desaparece una vez realizada su tarea; en el texto constitutivo se expresan los acuerdos y principios que derivan de aspiraciones del pueblo convertidos en preceptos y normas fundacionales.

En el caso de México, la Constitución Política, en su concepción genérica, no sólo integra los principios y normas que rigen la vida institucional del país; los regímenes republicanos incorporan en su texto constitucional las bases axiológicas y legales que sostienen y garantizan su sistema democrático, los derechos humanos, el respeto al pluralismo, y la organización de un Estado que brinde cauces de convivencia y armonización de los intereses de las mayorías con los de las minorías, en un marco de contrapesos entre los poderes.

Sin embargo, estos propósitos enfrentan riesgos constantes debido a la hiperreformabilidad del texto constitucional, la influencia de mayorías coyunturales y la ausencia de mecanismos que aseguren su estabilidad a largo plazo.

Equilibrar dos factores básicos: estabilidad y capacidad de adaptación, es un propósito necesario del sistema constitucional mexicano. Si bien la evolución normativa es un signo de vitalidad democrática, ésta no debe comprometer los valores fundamentales que dan identidad al Estado y garantizan la convivencia social. Sin cláusulas claras que delimiten aspectos que se consideren inmutables dentro del orden constitucional, existe el riesgo de que intereses políticos transitorios desdibujen sus cimientos, comprometiendo tanto la confianza ciudadana como la integridad e integralidad del pacto social.

En este sentido conviene hacer referencia al régimen fascista de Benito Mussolini, que gobernó Italia entre 1922 y 1943, el cual dejó profundas

huellas en el pensamiento político y jurídico de Norberto Bobbio y Luigi Ferrajoli. Este período estuvo marcado por la supresión de libertades fundamentales, la concentración absoluta del poder y la subordinación del sistema jurídico a los intereses del régimen. El fascismo mostró cómo se pueden instrumentalizar las leyes para justificar opresiones, anular derechos humanos y destruir la democracia desde dentro como expresión de la mayoría representada en el Poder Legislativo. Estas vivencias llevaron a ambos juristas a reflexionar sobre la necesidad de establecer límites claros e infranqueables al poder político.

Conforme a ello, el final de la Segunda Guerra Mundial marcó un renacimiento del constitucionalismo democrático, influido por el rotundo rechazo a las atrocidades totalitarias y por la búsqueda de evitar su repetición. La aprobación de la Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948) fue un hito clave que reforzó la idea de que ciertos principios universales deben ser protegidos contra cualquier circunstancia política. Para Bobbio, este proceso representó un avance hacia la consolidación de un sistema ético-jurídico basado en derechos fundamentales, mientras que Ferrajoli, desde su modelo garantista, subrayó la necesidad de proteger estos derechos frente a mayorías coyunturales y reformas regresivas.

Algunos coincidieron en que las constituciones no solo deben organizar el poder, sino también garantizar que sus valores fundamentales sean inalterables. En un contexto como el mexicano, estos principios podrían inspirar la adopción de cláusulas inmodificables que preserven el núcleo democrático del Estado.

Luigi Ferrajoli, desde su teoría del constitucionalismo garantista, identifica los principios fundamentales inmodificables como el eje que legitima el ordenamiento jurídico y asegura la estabilidad democrática. Según él, estos principios —como la dignidad humana, la igualdad, la libertad y la democracia— no pueden ser objeto de negociación o modificación, ya que representan valores superiores que trascienden los intereses políticos inmediatos. Establecer cláusulas pétreas para protegerlos no sería una limitación antidemocrática, sino una garantía

de que la democracia misma no será erosionada desde su interior, dándole así su verdadero sentido a las llamadas normas “téticas”.

De acuerdo a esa concepción, los principios inmodificables funcionan como barreras contra el poder constituyente derivado; de esa manera, incluso, las reformas constitucionales quedan impedidas de socavar los derechos fundamentales y de alterar la estructura democrática. Este enfoque, que Ferrajoli vincula a su concepto de "lógica de las garantías", asegura que las normas constitucionales sirvan como un dique frente a la arbitrariedad y los excesos del poder. En el caso mexicano, blindar los derechos humanos, la forma de gobierno republicana y la división de poderes como cláusulas inmutables garantizaría la continuidad de un orden legítimo y justo, al tiempo de preservar los acuerdos primigenios expresados en el constituyente de 1917.

Norberto Bobbio, por su parte, sostiene que los derechos humanos son el núcleo ético y jurídico de toda democracia y, por tanto, deben ser protegidos de las mayorías coyunturales. Para Bobbio, estos derechos son el resultado de un proceso histórico que ha limitado progresivamente el poder arbitrario y garantizado la dignidad humana. En México, establecer los derechos humanos como cláusulas inmodificables no solo aseguraría su vigencia, sino también fortalecería el sistema democrático frente a posibles regresiones.

Además, Bobbio considera que principios estructurales como la forma de gobierno, la división de poderes y el federalismo son esenciales para preservar la democracia. En sus análisis sobre el constitucionalismo, Bobbio argumenta que estos elementos no son negociables, ya que su alteración o eliminación conduciría al desmantelamiento del Estado democrático. Incorporar estos principios como cláusulas pétreas en la Constitución mexicana blindaría el sistema político contra intentos de concentración del poder o desviaciones autoritarias.

De esta manera, el pensamiento de los autores aquí citados converge en la defensa de cláusulas inmodificables como pilares de la democracia y la justicia. Ambos reconocen que, en contextos históricos marcados por el autoritarismo, es crucial establecer límites al poder

político que protejan los derechos fundamentales y los valores democráticos. Para México, la adopción de cláusulas pétreas que consagren los derechos humanos, la forma de gobierno, la división de poderes y la forma de Estado sería una medida esencial para garantizar la estabilidad y legitimidad del sistema constitucional, enviando un mensaje claro de compromiso con los principios democráticos y la justicia.

Cabe señalar que, el proceso democrático de México se caracterizó por un largo recorrido encaminando a que la definición a favor de un régimen identificado en una República representativa, democrática, laica y federal que define la naturaleza, organización y cometido del Estado, se correspondiera con el sistema político a través de instituciones, regulaciones y prácticas que llevaran a la realidad los ordenamientos normativos.

La construcción de un sistema político caracterizado por el equilibrio de poderes, la pluralidad y la competencia política, la alternancia de fuerzas políticas en el ejercicio del poder y de un Estado social de derecho, supuso todo un caudal de iniciativas y leyes entre las que se encuentran la creación del Instituto Mexicano del Seguro Social, la Comisión Federal de Vigilancia Electoral, el ISSSTE, el INFONAVIT, la Comisión Federal Electoral, el Instituto Federal Electoral, el Instituto Nacional Electoral, sucesivas reformas político-electorales, así como distintos programas sociales que marcaron una tendencia de acenso constante en la calidad de la vida democrática y social del país, en torno de lo cual es posible explicar que México fuera de los pocos países en el mundo y en el continente americano que no experimentó golpes de Estado o fracturas de gobierno desde 1934.

Sin embargo, la experiencia mundial marcó que la vida democrática y de los regímenes correspondientes resultaba frágil, como especialmente se mostró en la crisis democrática en Europa en las décadas de 1920 y 1930 con el ascenso del fascismo.

Una de las lecciones que dejaron tales sucesos fue que la omnipotencia de las mayorías podía poner fin a las democracias y que, por tanto,

resultaba necesario proteger a la democracia constitucional mediante distintos mecanismos como los Tribunales Constitucionales o la consideración de principios constitucionales inamovibles en tanto marcan la identidad y esencia plasmada en los acuerdos que identificaron los acuerdos plasmados por el constituyente.

Conforme a ello se establece la diferencia esencial entre el poder constituyente y los poderes constituidos; los segundos pueden impulsar y aprobar reformas constitucionales, pero no pueden asumirse como poder constituyente que altere o afecte las definiciones fundamentales del orden constitucional que marca la voluntad del pueblo de constituir un nuevo arreglo jurídico-político que se sustenta de acuerdos esenciales.

El pueblo, como un cuerpo diverso y diferenciado, no tiene una expresión común, cada uno de sus integrantes detenta la soberanía, de modo que una mayoría, por mayoría que sea, no puede afectar la expresión de los demás. De ahí que el constituyente del cual emerge un arreglo político expresado en el texto constitucional, debe estar sujeto a limites claros en sus posibilidades de modificación o alteración del orden jurídico, puesto que de otra manera se estaría negando la capacidad y fuerza que tuvieron los valores y principios que sustentaron y sustentan la definición constitucional.

Esta iniciativa se fundamenta en la necesidad de garantizar que los principios esenciales de nuestra Constitución permanezcan protegidos de intereses coyunturales y mayorías transitorias. Proteger derechos humanos, valores democráticos y estructuras básicas no solo refuerza la estabilidad institucional, sino que también asegura que nuestra Constitución continúe siendo el marco normativo legítimo y confiable que une a nuestra sociedad en el presente y hacia el futuro.

2. Protección de los derechos humanos y valores democráticos fundamentales

Los derechos humanos y los valores democráticos fundamentales constituyen la esencia del orden constitucional moderno. Son principios que trascienden el contexto político o ideológico del momento, al estar

anclados en el reconocimiento de la dignidad humana y en el consenso global sobre la necesidad de proteger las libertades esenciales. Sin embargo, en ausencia de mecanismos efectivos para salvaguardarlos, estos principios pueden verse comprometidos por la visión de mayorías coyunturales que, impulsadas por intereses políticos inmediatos, pretendan imponer restricciones regresivas o que altere el carácter pluralista del Estado. Este riesgo subraya la importancia de incorporar cláusulas inmutables en la Constitución, como una barrera infranqueable contra retrocesos en derechos fundamentales.

El núcleo de los derechos humanos no puede estar sujeto a los vaivenes del poder político. La historia ofrece múltiples ejemplos de cómo, bajo ciertas circunstancias, mayorías transitorias han promovido cambios normativos que resultaron en la supresión de libertades fundamentales o en la marginación de grupos vulnerables. Sin límites claros, la Constitución puede convertirse en un instrumento que legitime actos autoritarios bajo la apariencia de legalidad. Proteger estos derechos a través de cláusulas inmutables asegura que ningún actor político, por poderoso que sea, tenga la capacidad de restringir derechos esenciales como la libertad de expresión, el acceso a la justicia o la igualdad ante la ley.

Además de los derechos individuales, los valores democráticos que sustentan el orden constitucional también requieren salvaguardas efectivas. La forma representativa y pluralista del Estado, la división de poderes y la neutralidad ideológica del aparato estatal son pilares fundamentales que garantizan el equilibrio y la estabilidad del sistema democrático. Permitir que estos valores sean objeto de negociación política o que se modifiquen para satisfacer intereses coyunturales pone en riesgo la continuidad de la democracia misma. Las cláusulas indecidibles no limitan la capacidad de adaptación del sistema, sino que establecen un marco dentro del cual las transformaciones deben respetar los valores esenciales que garantizan la convivencia pacífica y el respeto mutuo.

La incorporación de cláusulas inmutables tiene, además, un profundo efecto simbólico: reafirma el compromiso del Estado con la protección

incondicional de los derechos humanos y con el fortalecimiento del sistema democrático. Este mensaje no solo refuerza la confianza ciudadana en las instituciones, sino que también proyecta al exterior una imagen de estabilidad y respeto por los valores universales. En un contexto global, donde los derechos humanos son un criterio esencial para la cooperación internacional y el acceso a ciertos beneficios, proteger estos principios fortalece la posición de México como un actor comprometido con la justicia y la igualdad.

En suma, las cláusulas de indecidibilidad garantizan que los derechos humanos y los valores democráticos fundamentales permanezcan como elementos inalterables del orden constitucional. No se trata de impedir el cambio, sino de establecer un límite claro para evitar retrocesos que comprometan la dignidad humana y la esencia democrática del Estado. Al blindar estos principios frente a modificaciones regresivas, el Estado asegura su continuidad como garante de los derechos y libertades de todos sus ciudadanos.

3. Estabilidad y legitimidad constitucional

La estabilidad constitucional es un principio fundamental para el buen funcionamiento de cualquier sistema democrático. Cuando una Constitución se modifica en aspectos esenciales, pierde su carácter de norma suprema y se convierte en un instrumento vulnerable a los intereses políticos del momento, más aún si tales modificaciones se realizan de manera recurrente. Las cláusulas intocables o inmutables, al proteger el núcleo normativo de la Constitución, refuerzan su estabilidad al impedir que mayorías perentorias alteren sus principios fundamentales por razones políticas o ideológicas. Este blindaje no solo protege la esencia de la Constitución, sino que también fortalece su legitimidad como el pacto social que une a la nación.

La estabilidad constitucional fomenta la confianza ciudadana en las instituciones, propicia su socialización, comprensión e incorporación como parte fundamental de la cultura cívica, ya que estas se perciben como comprometidas con el respeto a las reglas fundamentales del juego democrático y del orden social. Un marco normativo estable

ofrece certeza a la ciudadanía sobre los derechos y libertades que se les garantizan, y asegura que estos no estarán sujetos a cambios repentinos que puedan ponerlos en peligro. La previsibilidad de las normas es clave para que las instituciones del Estado gocen de credibilidad, lo que a su vez refuerza la adhesión de los ciudadanos al orden jurídico y fomenta la cohesión social.

Además, una Constitución estable y sólida es indispensable para garantizar un entorno propicio para la gobernanza y el desarrollo económico. Los inversionistas consideran la estabilidad jurídica como un factor de certeza, lo que resulta crucial para favorecer decisiones económicas a largo plazo. Un sistema jurídico predecible reduce el riesgo de arbitrariedad y genera confianza en que las reglas del mercado no cambiarán abruptamente debido a intereses políticos transitorios. Así, la existencia de principios intocables en la Constitución no solo protege la estructura democrática, sino que también contribuye a la estabilidad económica, que es un pilar esencial para el desarrollo sostenible del país.

La legitimidad constitucional también se vincula con la percepción de la Constitución como un documento que representa los valores fundamentales de la sociedad y no como una herramienta para satisfacer intereses ocasionales. Cuando el texto constitucional es objeto de modificaciones frecuentes o arbitrarias, pierde su capacidad de actuar como un símbolo de unidad nacional. Por el contrario, una Constitución que protege su núcleo normativo refuerza su rol como el contrato social que guía a la nación y transmite un mensaje de continuidad y fortaleza institucional, tanto a nivel interno como en el ámbito internacional.

En conclusión, las cláusulas de indecidibilidad son un instrumento esencial para garantizar la estabilidad y legitimidad de la Constitución. Al proteger el núcleo normativo, aseguran que los valores fundamentales del Estado permanezcan inalterados frente a los vaivenes políticos, promoviendo la confianza ciudadana, la cohesión social y el desarrollo económico. En última instancia, una Constitución estable y legítima es la base sobre la cual se construye un sistema

democrático sólido y duradero, capaz de adaptarse a los retos del futuro sin comprometer su esencia.

4. Protección contra abusos del poder constituyente derivado

El poder de reforma constitucional, como un poder constituido, es un mecanismo diseñado para actualizar el texto fundamental de acuerdo con las necesidades de la sociedad. Sin embargo, su carácter derivado implica que debe operar dentro de los límites establecidos por la propia Constitución. Cuando este poder carece de restricciones claras, se abre la posibilidad de que las mayorías legislativas lo utilicen de manera arbitraria, desmantelando principios fundamentales que dan sustento al sistema democrático. Por ello, es esencial establecer cláusulas inmutables que garanticen que las reformas no sean empleadas para socavar derechos fundamentales o modificar la esencia del orden constitucional.

El riesgo de abuso del poder reformador derivado radica en su capacidad de alterar elementos esenciales de la Constitución bajo el pretexto de legitimidad democrática. Aunque las mayorías parlamentarias cuentan con el respaldo electoral, su mandato no debe extenderse al punto de reconfigurar aspectos estructurales del Estado, como la división de poderes, la naturaleza representativa y federal, o las garantías individuales. Permitir reformas ilimitadas convierte al poder constituyente derivado en un poder absoluto, desvirtuando su naturaleza subordinada y poniendo en peligro la estabilidad institucional y el equilibrio democrático.

Las cláusulas de indecidibilidad son un mecanismo efectivo para contener estos riesgos, ya que actúan como un freno frente a impulsos reformistas que podrían vulnerar el pacto social. Estas cláusulas no eliminan la posibilidad de reforma, pero establecen límites claros que preservan el núcleo normativo de la Constitución. En este sentido, protegen principios esenciales como los derechos humanos, la división de poderes y la forma de Estado, asegurando que ningún actor político pueda utilizar su mayoría legislativa para alterar la esencia del sistema democrático en beneficio de intereses coyunturales.

Además, estos límites son una salvaguarda frente al fenómeno de las “supermayorías coyunturales”, donde una fuerza política concentra el poder suficiente para reformar la Constitución sin la participación de otras voces. En un contexto como el mexicano, donde la representación efectiva de las minorías enfrenta desafíos significativos, la existencia de cláusulas inmutables garantiza que las mayorías legislativas no utilicen su posición para imponer cambios que desarticulen el equilibrio de poderes o reduzcan el pluralismo político. Al blindar ciertos principios, se asegura que la democracia no sea rehén de mayorías transitorias ni de intereses partidistas.

En conclusión, la protección contra los abusos del poder constituyente derivado es esencial para preservar la estabilidad y legitimidad del sistema constitucional. Las cláusulas inmutables garantizan que las reformas constitucionales sean un instrumento de evolución normativa, no de desmantelamiento del orden democrático. Al establecer límites claros, se preserva el pacto social, se protege la esencia del Estado y se asegura que el poder legislativo actúe dentro del marco constitucional, fortaleciendo la confianza ciudadana y el respeto por las instituciones.

5. Promoción de un constitucionalismo robusto y evolutivo

La incorporación de cláusulas inmutables en una Constitución fomenta un modelo de interpretación jurídica más sofisticado y responsable, que trasciende el mero formalismo y obliga a los intérpretes constitucionales a maximizar el potencial normativo del texto vigente. Al proteger ciertos principios fundamentales de modificaciones regresivas, estas cláusulas incentivan a los órganos jurisdiccionales a encontrar soluciones dentro del marco constitucional preexistente, promoviendo una visión evolutiva que reconoce la capacidad de la Constitución para adaptarse a nuevas realidades sociales. Este enfoque no solo fortalece la estabilidad jurídica, sino que también impulsa el desarrollo de un constitucionalismo que armoniza la permanencia de valores esenciales con la capacidad de cambio gradual.

El constitucionalismo evolutivo se basa en la premisa de que los textos constitucionales contienen principios y valores que, al ser interpretados de manera dinámica, pueden responder a contextos sociales, políticos y culturales cambiantes sin necesidad de constantes reformas formales. En este sentido, las cláusulas inmutables no actúan como un obstáculo al progreso, sino como un marco que garantiza que los cambios necesarios no comprometan la esencia democrática ni los derechos fundamentales. La interpretación judicial, guiada por estos principios, se convierte en una herramienta clave para asegurar que el orden constitucional evolucione en consonancia con las demandas de la sociedad, preservando al mismo tiempo la integridad de su núcleo normativo.

Vale la pena hacer referencia al caso del constitucionalismo alemán, el cual, en su Ley Fundamental, en el artículo 79, numeral 3, establece que: “(3) No está permitida ninguna modificación de la presente Ley Fundamental que afecte la organización de la Federación en Länder, o el principio de la participación de los Länder en la legislación, o los principios enunciados en los artículos 1 y 20.”

En este sentido, Alemania se inscribe como uno de los países en los cuales se ha considerado importante el establecimiento de cláusulas de control y límite hacia las reformas que puedan realizarse a su texto constitucional.

Otros países han incorporado modalidades distintas para delimitar la potestad reformadora a sus textos fundamentales, entre los que se encuentra el establecimiento de un tribunal constitucional, y de facultades a su Poder Judicial para conocer y pronunciarse jurisdiccionalmente sobre las reformas que se impulsan.

En efecto, un enfoque interpretativo robusto permite que los tribunales actúen como garantes de los valores fundamentales en contextos donde las mayorías legislativas puedan intentar desbordar los límites constitucionales. Al establecer barreras claras frente a posibles abusos, las cláusulas inmutables refuerzan el rol de los jueces como defensores de la supremacía constitucional, asegurando que ninguna interpretación

permita la regresión de derechos o la alteración de la estructura democrática del Estado. Este modelo reduce la dependencia de reformas constantes al empoderar a los órganos jurisdiccionales para resolver tensiones y conflictos mediante un análisis ponderado que respete los valores esenciales del sistema.

En términos prácticos, este enfoque también promueve una cultura de respeto y apego al texto constitucional. Al obligar a los actores políticos, sociales y judiciales a operar dentro de los límites establecidos por las cláusulas inmutables, se refuerza la percepción de la Constitución como un instrumento estable y confiable que trasciende intereses coyunturales. Esto contribuye a fortalecer la cohesión social y el respeto por el Estado de derecho, al tiempo que evita que la Constitución sea percibida como un documento susceptible de ser modificado al antojo de las mayorías transitorias.

En conjunto, las cláusulas inmutables no solo preservan los principios fundamentales de la democracia, sino que también impulsan el desarrollo de un constitucionalismo evolutivo que combina estabilidad con adaptabilidad. Al blindar el núcleo esencial de la Constitución y promover una interpretación dinámica de sus valores, estas cláusulas aseguran que el orden constitucional no solo resista los desafíos del presente, sino que también sea capaz de responder a los retos del futuro sin comprometer su esencia democrática y pluralista.

6. Conclusión

La Constitución es mucho más que un conjunto de normas; es el pacto social que da identidad, estabilidad y legitimidad a nuestro sistema democrático. Sin embargo, su efectividad y permanencia dependen de proteger sus principios esenciales frente a intereses coyunturales y mayorías transitorias. La incorporación de cláusulas inmutables no busca congelar el desarrollo constitucional, sino establecer límites claros que resguarden los derechos humanos, los valores democráticos y la estructura básica del Estado. Al hacerlo, estas cláusulas fortalecen la estabilidad institucional, previenen abusos del poder constituyente

derivado y promueven un constitucionalismo evolutivo que equilibre cambio y permanencia.

Proteger los derechos fundamentales y valores democráticos mediante estas cláusulas garantiza que nunca sean objeto de regresiones que comprometan la dignidad humana o el pluralismo político. Además, al reforzar la estabilidad constitucional, se asegura que el texto fundamental continúe siendo un marco jurídico sólido y confiable, promoviendo tanto la cohesión social como el desarrollo económico. De igual forma, establecer límites al poder de reforma protege contra el desmantelamiento de los fundamentos del sistema democrático, preservando la división de poderes y la forma representativa y federal del Estado. Por último, estas cláusulas promueven un enfoque interpretativo más robusto, asegurando que los desafíos sociales y políticos se aborden con herramientas jurídicas responsables y coherentes con los valores constitucionales.

Hacemos un llamado al legislador para que, en este momento histórico, tome la decisión de fortalecer nuestra Constitución mediante la aprobación de esta iniciativa. Incorporar cláusulas de indecidibilidad no solo protegerá el legado democrático de México, sino que también enviará un mensaje claro de compromiso con la estabilidad, la justicia y el respeto por los valores universales. Es hora de blindar el núcleo de nuestra Constitución y asegurar que permanezca como el pilar de un Estado democrático, justo y plural para las generaciones presentes y futuras. Al aprobar esta iniciativa, el legislador no solo estará actuando con visión y responsabilidad, sino también garantizando que la democracia mexicana resista y prospere ante los desafíos del tiempo.

FUNDAMENTO LEGAL

La presente iniciativa se fundamenta en lo dispuesto por el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ORDENAMIENTOS A MODIFICAR

Artículos 1° y 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

TEXTO NORMATIVO PROPUESTO

Para mejor referencia de la reforma propuesta, se adjunta el siguiente cuadro comparativo:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Art. 1° … … … … … **Sin correlativo**	**Art. 1°** … … … … … **Queda estrictamente prohibida toda reforma, adición, derogación y/o modificación a esta Constitución y a las leyes que de ella emanen, que, por su contenido, efectos y alcances, contravengan, vulneren, transgredan o, directamente, violen los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como a las garantías establecidas para su protección.**
Art. 135 … … **Sin correlativo**	**Art. 135** … … **No serán susceptibles de reformas, adiciones,**

	derogaciones y/o modificaciones los siguientes principios constitucionales básicos: **I. Lo relativo a los derechos humanos consagrados en esta Constitución, así como en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, incluidas las garantías establecidas para su protección cuando dichas reformas, adiciones, derogaciones y/o modificaciones puedan resultar regresivas, violatorias y/o transgresoras para éstos, contenidos del artículo 1° al 29 de esta constitución;** **II. El carácter del Estado Mexicano por el que se constituye en una República representativa, democrática, laica y federal, compuesta por Estados libres. De igual forma queda exceptuada cualquier reforma o modificación que trastoque o altere las disposiciones establecidas para**

	garantizar dicho carácter, lo anterior acorde a lo establecido por el artículo 40 de esta constitución; **III. La división de poderes, misma que se traduce en el establecimiento de los Poderes de la Unión mediante los cuales el pueblo ejerce su soberanía, así como de las disposiciones necesarias para garantizar la independencia y autonomía de cada uno de estos en cuanto a su conformación, funcionamiento y ejercicio de sus facultades. Asimismo, queda prohibida cualquier reforma o modificación que implique la supremacía de un Poder sobre los demás, provocando así un desequilibrio entre los Poderes de la Unión, lo anterior acorde a lo establecido por el artículo 49, así como los preceptos específicos de cada poder de la Unión**

	establecidos en esta Constitución; **IV. Lo relativo a los organismos constitucionales autónomos encargados de la política monetaria; la materia electoral; la protección de los derechos humanos; y la investigación de los delitos, cuando se pretenda emprender reformas, adiciones, derogaciones y/o modificaciones que puedan implicar su desaparición, cooptación y/o debilitamiento, lo anterior contenido en los artículos 28, 41 y 102 apartados A y B de esta constitución; y** **V. El propio procedimiento que la Constitución prevé para su reforma, contenido en el presente artículo 135 constitucional.**

Por las razones anteriormente expuestas, en ejercicio de la facultad conferida en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, someto a consideración de esa Soberanía, la siguiente Iniciativa con Proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 1°, Y UN ÚLTIMO APARTADO AL ARTÍCULO 135, AMBOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE INDECIDIBILIDAD SOBRE PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES BÁSICOS.

Articulo Único. Se adicionan un último párrafo al artículo 1°, y un último párrafo al artículo 135, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Art. 1° …

…

…

…

…

Queda estrictamente prohibida toda reforma, adición, derogación y/o modificación a esta Constitución y a las leyes que de ella emanen, que, por su contenido, efectos y alcances, contravengan, vulneren, transgredan o, directamente, violen los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como a las garantías establecidas para su protección.

Art. 135 …

…

No serán susceptibles de reformas, adiciones, derogaciones y/o modificaciones los siguientes principios constitucionales básicos:

I. **Lo relativo a los derechos humanos consagrados en esta Constitución, así como en los tratados humanos de los que el Estado mexicano sea parte, incluidas las garantías establecidas para su protección cuando dichas reformas, adiciones, derogaciones y/o modificaciones puedan resultar regresivas, violatorias y/o transgresoras para éstos, contenidos del artículo 1° al 29 de esta constitución;**

II. **El carácter del Estado Mexicano por el que se constituye en una República representativa, democrática, laica y federal, compuesta por Estados libres. De igual forma queda exceptuada cualquier reforma o modificación que trastoque o altere las disposiciones establecidas para garantizar dicho carácter, lo anterior acorde a lo establecido por el artículo 40 de esta constitución;**

III. **La división de poderes, misma que se traduce en el establecimiento de los Poderes de la Unión mediante los cuales el pueblo ejerce su soberanía, así como de las disposiciones necesarias para garantizar la independencia y autonomía de cada uno de estos en cuanto a su conformación, funcionamiento y ejercicio de sus facultades. Asimismo, queda prohibida cualquier reforma o modificación que implique la supremacía de un Poder sobre los demás, provocando así un desequilibrio entre los Poderes de la Unión, lo anterior acorde a lo establecido por el artículo 49, así como los preceptos específicos de cada poder de la Unión establecidos en esta Constitución;**

IV. **Lo relativo a los organismos constitucionales autónomos encargados de la política monetaria; la materia electoral; la protección de los derechos humanos; y la investigación de los delitos, cuando se pretenda emprender reformas, adiciones, derogaciones y/o modificaciones que puedan implicar su**

desaparición, cooptación y/o debilitamiento, lo anterior contenido en los artículos 28, 41 y 102 apartados A y B de esta constitución; y

V. El propio procedimiento que la Constitución prevé para su reforma, contenido en el presente artículo 135 constitucional.

Transitorios

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. A partir de la entrada en vigor de este Decreto, se derogan todas las disposiciones que se opongan a su contenido, previstas en leyes secundarias, reglamentos, acuerdos y cualquier otro ordenamiento normativo.

Cámara de Diputados, a 11 de febrero de 2025

Diputado Víctor Samuel Palma César

Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXVI Legislatura

Junta de Coordinación Política

Diputados: Ricardo Monreal Ávila, presidente; José Elías Lixa Abimerhi, PAN; Carlos Alberto Puente Salas, PVEM; Reginaldo Sandoval Flores, PT; Rubén Ignacio Moreira Valdez, PRI; Ivonne Aracely Ortega Pacheco, MOVIMIENTO CIUDADANO.

Mesa Directiva

Diputados: Sergio Carlos Gutiérrez Luna, presidente; vicepresidentes, María de los Dolores Padierna Luna, MORENA; Kenia López Rabadán, PAN; María del Carmen Pinete Vargas, PVEM; secretarios, Julieta Villalpando Riquelme, MORENA; Alan Sahir Márquez Becerra, PAN; Nayeli Arlen Fernández Cruz, PVEM; José Luis Montalvo Luna, PT; Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel, PRI; Laura Iraís Ballesteros Mancilla, MOVIMIENTO CIUDADANO.

Secretaría General

Secretaría de Servicios Parlamentarios

Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados

Director: Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldívar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

Apoyo Documental: Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica: http://gaceta.diputados.gob.mx/**